

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 002.A-GADPPz-2022
LA PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE PASTAZA

CONSIDERANDO:

QUE: El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizado (...)"

QUE: El numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "El acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación".

QUE: El numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Son deberes primordiales del Estado: Numeral 8 Garantizar a sus habitantes el derecho a la seguridad integral (...)"

QUE: El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir".

QUE: El artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir" (...). El estado garantizara este derecho



mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales (...)"

QUE: El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las personas adultas mayores de edad, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

QUE: El artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución".

QUE: El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Las Instituciones del Estado, sus organizaciones, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".



QUE: El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

QUE: El artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”.

QUE: El Inciso tercero del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo”.

QUE: El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

QUE: El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

QUE: El numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: Numeral 2 “Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del

desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”.

QUE: El numeral 6 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada”.

QUE: El numeral 6 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador determina “Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales”.

QUE: El numeral 5 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”.

Qué: El Art. 389, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de la origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...);

QUE: El inciso tercero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, define a la autonomía como: “ La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales previstos en el a constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales bajo su responsabilidad, sin intervención de otro

nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”.

QUE: El inciso tercero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada conforme a lo previsto en la constitución y en la ley”.

QUE: El artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina los derechos irrenunciables de las y los servidores públicos.

QUE: El artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula las jornadas legales de trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo.

QUE; El artículo 539 del Código del Trabajo señala que corresponde al ministerio del trabajo la reglamentación y protección del trabajo”.

QUE: El artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley”.

QUE: El artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “El control del Sistema Nacional de Contratación Pública será intensivo, interrelacionado y completamente articulado entre los diferentes entes



Pastaza
GOBIERNO PROVINCIAL

Unidos por el progreso
ADMINISTRACIÓN 2013 - 2023

con competencia para ello. Incluirá la fase precontractual, la de ejecución del contrato y la de evaluación del mismo.

El *Servicio Nacional de Contratación Pública* tendrá a su cargo el cumplimiento de las atribuciones previstas en esta Ley, incluyendo en consecuencia, la verificación de:

1. El uso obligatorio de las herramientas del Sistema, para rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública;
2. El uso obligatorio de los modelos precontractuales, contractuales oficializados por el *Servicio Nacional de Contratación Pública*;
3. El cumplimiento de las políticas emitidas por el Directorio del SERCOP y los planes y presupuestos institucionales en materia de contratación pública;
4. La contratación con proveedores inscritos en el RUP, salvo las excepciones puntualizadas en esta Ley;
5. Que los proveedores seleccionados no presenten inhabilidad o incapacidad alguna hasta el momento de la contratación; y,
6. Que la información que conste en las herramientas del Sistema se encuentre actualizada.

Cualquier incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en esta Ley.

Para ejercer el control del Sistema, el *Servicio Nacional de Contratación Pública* podrá solicitar información a entidades públicas o privadas que crea

conveniente, las que deberán proporcionarla en forma obligatoria y gratuita en un término máximo de 10 días de producida la solicitud”.

QUE: El artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

QUE: El Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional en sesión permanente del 3 de enero del año 2022, por unanimidad de los miembros resolvió en el numeral 2, inciso primero lo siguiente “2. Revisada la epidemiológica y el registro de casos en nuestro país reportado por el Ministerio de Salud Pública, Disponer al Ministerio de Trabajo comunique la restricción de personas que pueden laborar presencialmente al 50%, desde el 04 de enero del 2022 hasta el 23 de enero del 2022 a las 24h59. Se exceptúan de esta disposición los sectores estratégicos y las instituciones adoptarán las medidas necesarias para garantizar la prestación de servicios públicos.

QUE: El Inciso segundo del numeral segundo de la Resolución del COE Nacional de fecha 3 de enero del 2022 señala: “Para este efecto, deberán seguir las directrices para el retorno progresivo y seguro a las actividades laborales presenciales en el sector público establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-215, así como la Guía y Plan General para el Retorno Progresivo y Seguro a las Actividades Laborales Presenciales Nro. MTT6-003, Versión 7.0”, aprobado por el COE-N el 29 de junio del 2021”

QUE: El COE Nacional en el inciso cuarto de la Resolución tomada el 3 de enero del 2022 por el Pleno, dispone: “A fin de reducir la movilidad y aglomeraciones se exhorta a las Instituciones Públicas, autónomas, gobiernos autónomos

descentralizados, y a las instituciones privadas a acoger la reducción al 50% de personal que puede trabajar presencialmente”.

QUE: El Prefecto Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza mediante Resolución No. 002-GADPPz-2022, de fecha 04 de febrero del 2022, emitió la resolución para el personal que labora en la Institución **para** acoger la reducción del 50% del personal que puede laborar **PERSONALMENTE** en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, dispuesto con la finalidad de expedir medidas preventivas necesarias para reducir la movilidad y aglomeraciones dentro de la institución.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativas conexas y vigentes, el Señor Prefecto de Pastaza;

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la Resolución del COE Nacional de fecha 03 de enero del 2022, que exhorta a todas las instituciones públicas del país en la reducción del 50% del personal que puede laborar presencialmente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

Artículo 2.- Ampliar todos los plazos y términos de todos los procesos administrativos ambientales, así como de los procesos de regulación ambiental y los previstos para el seguimiento y control ambiental ejecutados por la Dirección del Ambiente del GADPPz, y procedimientos sancionatorios en conocimiento o iniciados de oficio o a petición de parte por la Dirección de Gestión Ambiental, así como también ampliar los plazos y términos en todos los trámites administrativos, contratos de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás actos administrativos que se

encuentran realizándose en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

Artículo 3.- La Ampliación dispuesta en el artículo anterior, aplica desde el día martes 4 de enero del 2022 hasta el 23 de enero del 2022 hasta las 23h59 minutos, en el 50% de la jornada laboral, sin perjuicio que ésta Resolución podrá renovarse o revocarse, conforme a las disposiciones y recomendaciones de las Autoridades Nacionales competentes, respecto a la emergencia Sanitaria.

Artículo 4.- Una vez concluido el plazo y por la ampliación de términos, continuarán los cómputos de plazos y términos a los que hace referencia esta Resolución y los señores Administradores y Fiscalizadores tendrán la obligación de verificar los contratos.

Artículo 5.- De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección de Gestión Ambiental, Dirección de Obras Públicas, Administradores de Contrato y Fiscalizadores en lo que les corresponda.

Artículo Final.- Disponer a la Unidad de Tecnología informática, para que publique la presente Resolución Administrativa en el portal web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

Dado y firmado en el despacho de la prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a los cinco días el mes de enero del año dos mil veinte y dos.- **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-** 



Pastaza

GOBIERNO PROVINCIAL

Unidos por el progreso

ADMINISTRACIÓN 2015 - 2023

Ing. Jaime Patricio Guevara Blaschke.

**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL ED PASTAZA**



RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 002.A-GADPPZ-2022 que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Jaime Patricio Guevara Blaschke; Prefecto Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, dado a los cinco días del mes de enero del dos mil veinte y dos.

LO CERTIFICO: Dado en la ciudad de Puyo, a los 05 días del mes de enero del año 2022.

**Abg. PEDRO MERINO CASTILLO
SECRETARIO GENERAL GADPPz**

